

RRPP- 255/79

Don Rafael Pello Pascual Montañez Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3259-40,
seguido contra MIGUEL BAILLAC ASIN y del
cual es Juez Instructor Don Gerónimo Sanz Boritx

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 42 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3259-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado MIGUEL BAILLAC ASIN, mayor de edad penal, natural y vecino de Mazaleón (Teruel), con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional era de ideas izquierdistas, afiliado a la C.N.T.; una vez iniciado este, se identificó con la causa marxista poniéndose al servicio del Comité haciendo guardia armado voluntariamente y participando en la destrucción de la iglesia así como en requisas y saqueos, ingreso voluntario en el Ejército rojo, participando en la toma y destrucción de Teruel, según informes de las Autoridades obrantes a diversos folios y por propia concesión del procesado en el folio vuelto, - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias modificativas la pena de Reclusión Temporal con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de Siete Años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MIGUEL BAILLAC ASIN la pena de Siete Años de prisión menor que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 11 de septiembre de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 43 En Zaragoza a 17 de septiembre de 1942 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MIGUEL BAILLAC ASIN, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Siete Años de reclusión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
[Signature]

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON